



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2017-00108-00.

I). OBJETO DE LA DECISIÓN:

Le corresponde al Despacho pronunciarse en cuanto a la cesión del crédito desarrollada por la sociedad incoante, es decir SCOTIABANK COLPATRIA S.A., con destino a la firma RF ENCORE S.A.S.

II). CONSIDERACIONES:

Para comenzar, es de advertir que la mencionada operación jurídica se halla reglamentada en cuanto a sus formalidades, requisitos y alcances por los arts. 1959 y s.s. del Código Civil, por lo cual su celebración debe analizarse a la luz de las condiciones y parámetros allí establecidos.

De este modo, en lo que corresponde al caso concreto, la Autoridad Judicial no puede formular reparo alguno en torno al acto desarrollado, en tanto que se ajustó estrictamente a las pautas establecidas por el indicado canon legal, de suerte que se tendrá como cesionaria de la parte demandante a la prenombrada compañía RF ENCORE, con las prerrogativas procesales y económicas que se derivan de la alianza estudiada.

Con todo, se advierte que la denotada negociación no producirá efectos frente al opuesto deudor, mientras no le haya sido notificada o éste la hubiera aceptado. En ese sentido, es necesario noticiar el acuerdo desarrollado a la parte ejecutada; actividad que se adelantará en el presente contexto por estado.

Finalmente, es pertinente señalar que se tendrá como gestora adjetiva de la última organización mencionada a la compañía REFINANCIA S.A.S., aceptándose, en ese marco, la delegación que se ha dirigido a la respectiva profesional del derecho; actividad que se acompasa con los parámetros que rigen el otorgamiento de mandatos.

III). DECISIÓN:

De conformidad con lo disertado, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA,**



RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la cesión de crédito realizada por el ente accionante con destino a la agremiación RF ENCORE S.A.S.

SEGUNDO: Por lo tanto, **TENER** al referido organismo actual titular o beneficiario de la obligación.

TERCERO: ADVERTIR que el abordado acto generará consecuencias legales frente al extremo rogado en cuanto le sea comunicado, lo que se adelantará por estado, al publicarse el presente auto.

CUARTO: RECONOCER como procuradora judicial de la organización aquí aludida, a la colectividad REFINANCIA S.A.S., distinguida con el NIT. 900.060.442-3, según el apoderamiento conferido, acogiénose, en ese marco, la delegación que ha recaído sobre la togada FRANCY LILIANA LOZANO RAMÍREZ, identificada con C.C. 35.421.043 y T.P. No. 209.392 del C.S. de la J. Ello, a tenor de las potestades concedidas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

| |
|---|
| LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 20 DE MAYO DE 2021. SECRETARIA |
|---|

Firmado Por:

LUIS CARLOS VILLAREAL RODRIGUEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL ARMENIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ae0f961f71bc15a656fa6bc6dc08a8a8356907137490e423bbf99ca0af777ca
8

Documento generado en 18/05/2021 11:52:09 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>